



Resolución de Rectoría R-572-2025

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO BRENES, San Pedro de Montes de Oca, a la fecha y hora que consta en el registro de firma digital. Yo, Carlos Araya Leandro, rector de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico,

RESULTANDO

PRIMERO: En la sesión ordinaria n.º 6768, celebrada el 14 de diciembre de 2023, el Consejo Universitario aprobó el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA), el cual fue publicado en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 02-2024 del 3 de enero de 2024.

SEGUNDO: Mediante Resolución de Rectoría R-116-2024 del 5 de mayo de 2024, se definieron los mecanismos, condiciones, procedimientos y criterios para operacionalizar el traslado de las personas docentes que reúnan las condiciones establecidas en los transitorios 1, 2 y 3 del *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA).

Estas disposiciones tienen como finalidad asegurar una remuneración adecuada, meritoria, justa, competitiva y equitativa para el personal académico de la Institución, procurando, a su vez, el resguardo de la hacienda pública universitaria, en ejercicio de las atribuciones conferidas a la Rectoría por el artículo 40, inciso L bis del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*.

TERCERO: Mediante Resolución de Rectoría R-13-2025 del 21 de enero de 2025, se modificaron algunos aspectos operativos de la Resolución R-116-2024, con el propósito de ajustarlos a la dinámica universitaria y al plan de trabajo de esta Rectoría.

En particular, se redefinió la conformación y funcionamiento de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, así como las fechas de atención de las solicitudes de traslado al RSA, y se introdujeron modificaciones en el apartado SÉPTIMO del “RESUELVE”, titulado “Normas de Aplicación General para el Traslado Paulatino al Régimen Salarial Académico”, en atención a los principios de eficiencia administrativa y respeto a la autonomía universitaria.



CUARTO: Que la Resolución de Rectoría R-13-2025, en el POR TANTO SEGUNDO, punto B, modifica específicamente el punto 1 del apartado SÉPTIMO de la Resolución R-116-2024, estableciendo lo siguiente:

“Se habilitarán tres periodos de traslado por año. Sin embargo, las solicitudes de traslado serán recibidas vía correo electrónico durante cualquier día y hora hábil del año.

Las solicitudes que ingresen antes del quince de febrero, del treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año serán conocidas en el primero, segundo y tercer periodo de traslado respectivamente.

Los resultados del primer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, los resultados del segundo traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de junio de cada año y los resultados del tercer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de octubre de cada año.

(...)”

QUINTO: Que mediante Resolución n.º 2025-008201, de las trece horas del diecisiete de marzo de dos mil veinticinco, la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia resolvió una acción de inconstitucionalidad declarando inconstitucionales diversos artículos de la Ley de Salarios de la Administración Pública n.º 2166, de la *Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635* y de normas conexas del Decreto Ejecutivo n.º 41564-MIDEPLAN-H.

Dicha sentencia, y sus ampliaciones posteriores (expediente n.º 19-004931-0007-CO), inciden directamente en la definición y aplicación de criterios salariales en el sector público, lo cual hace necesario que la Administración Universitaria deba realizar una revisión integral de las implicaciones financieras y jurídicas que tal resolución pudiera tener sobre la aplicación del Régimen Salarial Académico, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica y la correcta gestión presupuestaria.

Lo anterior toma relevancia ya que, mediante el oficio OPLAU-1036-2025 de fecha 7 de octubre, se comunica que la Administración se encuentra analizando la posibilidad de reconocer la anualidad de acuerdo con los términos de la



Resolución de Rectoría R-572-2025
Página 3 de 9

Convención Colectiva de Trabajo, mientras se valoran los alcances de la resolución judicial relativa al Proceso Contencioso Administrativo presentado por las Universidades sobre el apartado *Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635*.

SEXTO: Que mediante Acuerdo de Comisión CTRSA-222-2025, adoptado en sesión n.º 28-2025 del 21 de octubre de 2025, la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico acordó lo siguiente:

“Se acuerda: Elevar a la Rectoría el oficio OPLAU-1036-2025 y consultar si esta Comisión puede contar o no con disponibilidad presupuestaria para analizar los traslados del III periodo 2025, a más tardar el día 27 de octubre del presente. En caso de no contar con la disponibilidad presupuestaria se acuerda informar a todos los solicitantes del III periodo lo que determine la Rectoría a más tardar el 31 de octubre.” EN FIRME

SÉPTIMO: Que mediante Acuerdo de Comisión CTRSA-226-2025, adoptado en sesión n.º 29-2025 del 29 de octubre de 2025, la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico acordó lo siguiente:

“Se acuerda: En seguimiento al Acuerdo de Comisión CTRSA-222-2025, se acuerda solicitar a la Administración posponer hasta el último día hábil del mes de noviembre la comunicación, por parte de esta Comisión, de los resultados del tercer traslado anual del 2025. Lo anterior, con la finalidad de que la Administración cuente con tiempo prudencial para determinar si existe disponibilidad presupuestaria para cubrir los traslados, considerando lo manifestado en el OPLAU-1036-2025 respecto a la valoración de los alcances de la resolución judicial con respecto al Contencioso Administrativo presentado por las universidades sobre el apartado Título III de la Ley del Fortalecimiento de las Finanzas Públicas 9635.” EN FIRME.

OCTAVO: Que uno de los valores fundamentales del ordenamiento jurídico es la seguridad jurídica. En efecto, la jurisprudencia de la Sala Constitucional ha recogido la seguridad como valor fundamental del Estado Social de Derecho, por lo cual le impone a la Administración Universitaria el deber de adoptar decisiones



fundadas, proporcionales y razonables, evitando la generación de incertidumbre o perjuicio a los derechos laborales del personal académico y asegurando la correcta aplicación del ordenamiento jurídico.

NOVENO: Que la *Ley General de la Administración Pública*, reconoce la potestad de las autoridades administrativas para ordenar sus procedimientos y fijar plazos razonables cuando concurren causas justificadas que aseguren la legalidad y eficiencia de la gestión pública, siempre que tales medidas sean temporales, motivadas y proporcionales al fin que persiguen.

DÉCIMO: Que en virtud de lo anterior, y considerando la incidencia de la reciente jurisprudencia constitucional, así como la necesidad de asegurar la disponibilidad presupuestaria institucional y la correcta aplicación del *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA), resulta procedente autorizar una prórroga excepcional de un mes para la comunicación de los acuerdos de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, garantizando que dicha medida sea temporal, debidamente motivada, limitada en el tiempo y adoptada en resguardo de los principios de legalidad, razonabilidad y buena administración.

UNDÉCIMO: Que para la emisión de la presente resolución se han cumplido todas las diligencias administrativas y requisitos establecidos en la normativa universitaria vigente.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que el *Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica* (RSA) es la norma institucional que regula los traslados al régimen salarial académico y determina procedimientos, plazos y efectos de dichos traslados, por lo que cualquier comunicación o ejecución de acuerdos debe ajustarse estrictamente a sus previsiones y a las obligaciones de la Universidad en materia de empleo público.

SEGUNDO: Que el *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica* atribuye al Rector la función de velar por la buena marcha de la Universidad y de ejecutar las políticas, así como acuerdos emanados del Consejo Universitario, con la obligación concomitante de garantizar la legalidad, la protección de los derechos



institucionales y el respeto a los principios constitucionales que rigen la actuación administrativa. En ejercicio de tales funciones, corresponde a la Rectoría adoptar las medidas necesarias para asegurar que la ejecución de acuerdos se realice conforme al ordenamiento jurídico.

TERCERO: Que el POR TANTO, apartado SÉPTIMO, del Resolución de Rectoría R-116-2024, titulado “Normas de Aplicación General para el Traslado Paulatino al Régimen Salarial Académico”, establece en su punto 2 que la Jefatura de la Oficina de Planificación Universitaria deberá comunicar a la Comisión de Traslados, con copia a la Rectoría, el monto disponible destinado al traslado paulatino de las personas docentes al Régimen Salarial Académico, con fecha límite el último viernes de los meses de febrero y junio, y que dicho monto podrá ser alimentado con las partidas de sueldos del personal permanente que se haya acogido a jubilación.

Esta disposición mantiene plena vigencia, subsistiendo de manera independiente a las modificaciones operativas introducidas por la Resolución R-13-2025, y constituye un elemento esencial para la planificación presupuestaria y la correcta ejecución de los traslados al Régimen Salarial Académico.

CUARTO: Que la *Ley Marco de Empleo Público y Reglamento del Régimen Salarial Académico de la Universidad de Costa Rica (RSA)* introducen principios y requisitos de protección de los derechos laborales, de transparencia y de continuidad de la relación de empleo, los cuales deben ser observados por las universidades públicas en el marco de su autonomía; en particular, cuando la implementación de medidas salariales o traslados pueda impactar derechos adquiridos o dar lugar a incidencias vinculadas con la carrera administrativa o con situaciones reconocidas por resoluciones judiciales o constitucionales.

QUINTO: Que en el presente caso existen circunstancias fácticas y de derecho que requieren un análisis adicional previo a la notificación masiva de los acuerdos de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, tales como pronunciamientos judiciales y constitucionales recientes y/o acciones de inconstitucionalidad que plantean cuestiones interpretativas sobre la aplicación de normas de empleo público y la protección de derechos adquiridos; así como el reconocimiento de situaciones laborales originadas en años anteriores que pueden afectar el cómputo de tiempo de servicio, antigüedad o condiciones retributivas, y



la necesidad de coordinar la gestión con las unidades técnico-administrativas competentes para verificar datos, subsanar posibles inconsistencias y definir efectos prácticos. Lo anterior se evidencia, entre otros, en el oficio OPLAU-1036-2025 de fecha 7 de octubre, mediante el cual se comunica que la Administración se encuentra analizando la posibilidad de reconocer la anualidad de acuerdo con los términos de la Convención Colectiva de Trabajo, mientras se valoran los alcances de la resolución judicial relativa al Contencioso Administrativo presentado por las universidades sobre el apartado Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas n.º 9635.

Estos factores, debidamente valorados, justifican una suspensión temporal y motivada de la comunicación, con el fin de preservar la legalidad y evitar efectos antijurídicos.

SEXTO: Que el principio de seguridad jurídica y el deber de protección de los derechos subjetivos imponen a la Administración la obligación de adoptar medidas que eviten decisiones precipitadas o comunicados que, por omisión de controles técnicos o por falta de coordinación con instancias fiscalizadoras o con criterios jurisprudenciales recientes, puedan generar perjuicios, incertidumbre jurídica o impugnaciones que afecten gravemente el normal desenvolvimiento institucional. En ese sentido, la postergación temporal y motivada de la comunicación de actos que inciden en derechos laborales puede estar justificada cuando exista causa fundada que persiga la protección de derechos y la adecuada aplicación del ordenamiento.

SÉPTIMO: Que el artículo 258, siguientes y concordantes de *la Ley General de la Administración Pública*, así como la doctrina administrativa, reconocen que los plazos administrativos pueden, en determinados supuestos razonados, ser objeto de ordenación temporal por la autoridad competente cuando concurra causa justificada, siempre que ello responda a la finalidad de garantizar el debido proceso, la adecuada verificación de requisitos y la protección de los derechos de los administrados, y que la medida sea proporcional, temporal y comunicada con motivación suficiente.

En este contexto, la Rectoría, en ejercicio de su potestad administrativa y de dirección institucional, tiene la atribución de disponer medidas organizativas y temporales para asegurar la correcta implementación de políticas salariales y de



empleo en la Universidad, dentro del marco de la legalidad y con respeto a la autonomía universitaria; medidas que, cuando resulten necesarias para la protección de derechos y la correcta aplicación normativa, pueden incluir la autorización de un aplazamiento motivado y limitado en el tiempo para la comunicación de los acuerdos de la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico, asegurando que la postergación sea proporcional al objetivo perseguido y acompañada de mecanismos de eficiencia y transparencia en la tramitación.

OCTAVO: Que la práctica de las notificaciones administrativas debe observar las formalidades y medios legalmente previstos, y que resulta imprescindible fijar plazos y días hábiles adecuados para la efectiva comunicación de los traslados, evitando incertidumbres sobre la eficacia del acto y la generación de efectos retroactivos o reclamaciones por vicio de forma. Por tanto, cualquier aplazamiento de comunicaciones debe prever en su dispositiva el nuevo cronograma y los medios de notificación aplicables.

NOVENO: Que la medida propuesta —un aplazamiento de la comunicación de los acuerdos por un plazo adicional de un (1) mes— es razonable y proporcionada frente a las finalidades legítimas que persigue (protección de derechos, prevención de litigios y garantía de la legalidad procedimental), siempre que se establezcan responsabilidades, plazos concretos y mecanismos de rendición de cuentas internos para que no se produzcan dilaciones injustificadas.

POR TANTO

LA RECTORÍA DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

RESUELVE:

PRIMERO: Autorizar, de manera excepcional y por única vez, un aplazamiento de un (1) mes para la comunicación de los resultados del tercer traslado anual del 2025, a fin de que la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico (CTRSA) cuente con los insumos necesarios y técnicos en materia presupuestaria para corroborar la correcta aplicación de los traslados, sin que ello implique modificación sustantiva del reglamento del RSA ni afectación de derechos adquiridos.



SEGUNDO: Incorporar el siguiente texto en la *Resolución de Rectoría R-13-2025, POR TANTO, punto B, que modifica el punto SÉPTIMO del apartado RESUELVE de la Resolución R-116-2024*, para que se lea de la siguiente manera:

“Se habilitarán tres periodos de traslado por año. Sin embargo, las solicitudes de traslado serán recibidas vía correo electrónico durante cualquier día y hora hábil del año.

Las solicitudes que ingresen antes del quince de febrero, del treinta de abril y treinta y uno de agosto de cada año serán conocidas en el primero, segundo y tercer periodo de traslado respectivamente.

Los resultados del primer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil del mes de marzo de cada año, los resultados del segundo traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de junio de cada año y los resultados del tercer traslado anual se comunicarán antes del último día hábil de octubre de cada año.

En casos excepcionales y debidamente justificados, la Comisión de Traslados al Régimen Salarial Académico podrá solicitar a la Administración Universitaria el aplazamiento de la comunicación de los resultados, siempre que existan causas objetivas, razonables y proporcionadas que impliquen la revisión técnica, jurídica o presupuestaria de los traslados, sin que tal aplazamiento afecte derechos adquiridos ni modifique sustantivamente el Reglamento del Régimen Salarial Académico.”

TERCERO: Instruir a la Comisión de Traslados al RSA para que informe a la población docente que presentó su solicitud de traslado antes del 31 de agosto de 2025 sobre la medida excepcional aprobada para aplazar la notificación de los resultados del tercer período del presente año, así como sobre el nuevo plazo establecido para dicha comunicación.

CUARTO: En todo lo demás, se mantiene incólume la Resolución de Rectoría R-116-2024 y la Resolución de Rectoría R-13-2025



Resolución de Rectoría R-572-2025
Página 9 de 9

QUINTO: Disponer que la presente resolución entre en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Alcance a la *Gaceta Universitaria*, manteniendo su validez y efectos únicamente para el período de traslados mencionado y respetando los principios de legalidad, seguridad jurídica, proporcionalidad y eficiencia administrativa.

NOTIFÍQUESE:

1. A la Comunidad Universitaria.
2. Al Consejo Universitario de conformidad con el artículo 40 inciso f) del *Estatuto Orgánico* a fin de que se ordene la publicación de la presente resolución en *La Gaceta Universitaria*.

UCR  Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

C:
Archivo